

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá. D.C., a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito, proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00525-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que antecede, se dispone:

- 1. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto por el procurador judicial de la parte ejecutante, en atención a la improcedencia del mismo contra un auto de mero trámite o sustanciación de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2. INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante la respuesta reiterada del Juzgado 34 Laboral del Circuito de la presente ciudad, con respecto a la solicitud de conversación del depósito judicial solicitado.
- 3. NIÉGUENSE** las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante obrante en archivo 08 del diligenciamiento virtual, toda vez que el bien respecto del cual se solicita cautela no es de propiedad de la sociedad ejecutada.

En esa medida, se advierte que el mencionado bien es de propiedad de la señora Nadia Sofía Theran Sierra, quien es la Representante Legal de la ejecutada; es claro que la condena impuesta dentro del proceso ordinario que antecede y que aquí se ejecuta recae sobre la sociedad y no la persona natural, como de manera errada lo pretende el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez